

mitada, de acuerdo con las cláusulas, declaraciones, estatutos y

estipulaciones que más adelante se expresan, todo de conformidad

con las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia.-TER-

CERA.-ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA "ALMACEN SAN FRANCISCO - ALSAFRAN" CIA. LTDA.-ARTICULO

PRIMERO.-DENOMINACION:-La compañía que se constituye por medio

de este contrato se denomina "Almacén San Francisco - Alsafrán"

Compañía Limitada, denominación objetiva con la cual se la iden-

tificará en el giro ordinario de sus negocios y en el desenvol-

vimiento de sus actividades sociales.-ARTICULO SEGUNDO.-NACIO-

NALIDAD.-La compañía expresada es de nacionalidad ecuatoriana

y se registrará por la Ley de Compañías, las Leyes vigentes y apli-

cables y estos estatutos.-ARTICULO TERCERO.-DOMICILIO.-El domi-

cilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Provincia

de Pichincha, Capital de la República del Ecuador, pero cualquier

momento podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos

en otros lugares de la República o del exterior.-ARTICULO CUAR-

TO.-PLAZO.-El plazo de duración de la compañía es de treinta a-

ños contados desde la fecha de inscripción del contrato social

en el Registro Mercantil.-Este plazo podrá ampliarse o restrin-

girse de conformidad con la ley.-ARTICULO QUINTO.-OBJETO.-Es

la importación y comercialización al por mayor y menor de ar-

tículos concernientes a la costura y mercaderías de bazar. Para

el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá ejecutar to-

da clase de actos de comercio o de operaciones mercantiles per-

mitidas por las Leyes, en la forma más amplia y que mejor con-

venga a sus intereses, siempre y cuando tengan relación con el

objeto social.-ARTICULO SEXTO.-CAPITAL SOCIAL.-El capital so-



r. TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17

cial de la compañía es de CIENTO MIL SUCRES dividido en cien par-

1 participaciones de un mil sucres cada una, iguales, acumulativas e

2 indivisibles.-La compañía entregará a cada uno de los socios el

3 certificado de aportación no negociable en el que se indicará

4 el número de participaciones que por aporte le corresponde.-AR-

5 TÍCULO SEPTIMO.-RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-La responsabili-

6 dad de cada socio se halla limitada al monto de sus participa-

7 ciones.-ARTICULO OCTAVO.-DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.-Las

8 participaciones de la compañía únicamente podrán cederse con el

9 consentimiento unánime de los socios que representen la totali-

10 dad del capital social.-En consecuencia, el socio que desee

11 ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término

12 a los demás socios quienes tendrán derecho de preferencia para

13 adquirirlas en proporción a sus participaciones sociales.-Trans-

14 curridos treinta días desde la oferta formal y si ninguno de

15 los socios interesare, podrá negociarse con terceros previa au-

16 torización de la Junta General de Socios y con los requisitos

17 previstos en la Ley.-ARTICULO NOVENO.-EXPEDICION DE NUEVOS CER-

18 TIFICADOS.-En caso de pérdida o destrucción de los certificados

19 de aportación, se procederá a la anulación previa notificación al

20 público mediante aviso de la compañía que se publicará por la

21 prensa por tres días consecutivos y a costa del interesados.-

22 Treinta días después de la última publicación se procederá a la

23 emisión de nuevos certificados.-Las publicaciones deberán reali-

24 zarse en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar

25 en el que la compañía tenga su domicilio principal.-Cumplidos

26 estos requisitos se entregarán al interesado los nuevos certifi-

27 cados.-Los certificados deteriorados deberán anularse.-En este

1 caso, igualmente, los gastos correrán de cuenta del interesado.-

2 ARTICULO DECIMO.-AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-La

3 Junta General de Socios convocada especialmente para el objeto,

4 podrá, en cualquier tiempo, acordar el aumento del capital so-

5 cial de la compañía.-En tal caso, los socios tendrán derecho

6 preferente para suscribir las nuevas participaciones en propor-

7 ción a las que tenga en propiedad.-Al contrato, la compañía

8 podrá adoptar resoluciones encaminadas a la disminución del ca-

9 pital social si ello implicare devolución a los socios de par-

10 te de las participaciones hechas y pagadas, excepto en el caso

11 de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.-AR-

12 TICULO DECIMO PRIMERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-La compañía

13 se gobierna a través de la Junta General de Socios y se adminis-

14 tra por medio del presidente y del Gerente, con las facultades

15 y deberes establecidos en la Ley de Compañías y en los presen-

16 tes Estatutos.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-DE LA JUNTA GENERAL DE

17 SOCIOS.-La Junta General de Socios es el órgano supremo de la

18 compañía y está integrada con los socios legalmente convocados

19 y reunidos en el número suficiente para formar el quorum.-Esta-

20 rá presidida por el Presidente y en ausencia de éste, por uno

21 de los socios que designará la misma Junta.-El Gerente actuará

22 de Secretario y en ausencia de éste, se designará un Secretario

23 ad-hoc de entre los socios de la compañía.-Para los efectos de

24 la votación cada participación dará derecho al socio a un voto.

25 ARTICULO DECIMO TERCERO.-REUNIONES.-Las Juntas Generales de So-

26 cios son ordinarias y extraordinarias.-Las ordinarias se reuni-

27 rán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses poste-

riores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía



r. TELMOCEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17

1 aia y tendrá por objeto conocer el balance general, la cuenta
2 de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores, así
3 como acordar el reparto de las utilidades y los demás puntos
4 establecidos expresamente en la convocatoria.- Las extraordina-
5 rias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas
6 y tendrán por objeto conocerlos asuntos para los que furen ex-
7 clusivamente convocadas.- Tanto en las Juntas Generales ordina-
8 rias como en las extraordinarias, solo se podrán conocer los
9 asuntos constantes en el orden del día de la convocatoria...-
10 ARTICULO DECIMO CUARTO.-CONVOCATORIA.-Las Juntas Generales de
11 Socios, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Ge-
12 rente a su iniciativa, o a pedido de los socios que representen
13 el diez por ciento o más del capital social, la convocatoria se
14 hará por notificación escrita dejada en el domicilio que el so-
15 cios hubiere registrado en la compañía, con ocho días de antici-
16 pación, por lo menos, al señalado para la reunión, indicándose el
17 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- En segunda o pos-
18 terior convocatoria no podrá cambiarse el objeto señalado en la
19 primera.-ARTICULO DECIMO QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES.-La Junta
20 General de Socios, ordinarias o extraordinarias, podrán reunir-
21 se válidamente sin necesidad de convocatoria previa en cualquier
22 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, cuando se
23 encuentre presente la totalidad del capital social y los socios
24 acuerden unánimemente la celebración de la Junta.- En este caso,
25 los socios deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.-
26 ARTICULO DECIMO SEXTO.-QUORUM Y VOTACIONES.-La Junta General
27 de Socios quedará legalmente constituida siempre y cuando se
halla representada en número correspondiente por la mayoría de los

1 cincuenta y uno por ciento del capital social.-En segunda convo-
2 catoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo
3 expresarse este particular en la referida convocatoria.-Las re-
4 soluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios pre-
5 sentes.-Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a
6 la mayoría.-Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales
7 personalmente o por representación.-En este caso, constituirá su-
8 ficiente documento habilitante la omunicación suscrita por el
9 socios y dirigida al Gerente de la compañía con carácter espe-
10 cial para cada Junta, a no ser que ostente poder general autori-
11 zando a su mandatario para que intervenga en dichas Juntas.-

12 Los administradores no pueden recibir mandato para las Juntas.-

13 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-ACTAS.-De las Juntas Generales se asen-

14 tarán necesariamente las correspondientes actas, las mismas que

15 se organizarán en hojas foliadas con numeración continua y su-

16 cesiva y rubricadas una por una por el Secretario, sin perjuicio

17 de que estén autorizadas por el Presidente o por quienes hubie-

18 ren hecho sus veces y por el Gerente cuando actúe de Secretario

19 ad-hoc, según el caso.-En tratándose de Juntas Universales se

20 mantendrá el mismo sistema de organización de las actas, pero

21 las deberán firmar todos los socios.-Las actas podrán aprobarse

22 en la misma reunión.-De cada Junta se formará un expediente que

23 contendrá la copia del acta y los documentos que demuestren la

24 legalidad de la realización de la Junta y aquellos que hubieren

25 sido reconocidos en la respectiva reunión.-ARTICULO DECIMO OC-

26 TAVO.-ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-Corresponden a las

27 Juntas Generales de Socios las atribuciones establecidas en las

28 Leyes, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y principal-



r. TELMOCEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17

1 mente las siguientes: a) nombramiento y remoción por causas le-
 2 gales del Presidente y del Gerente; b) Conocimiento y aprobs-
 3 ción de las cuentas, balances y de los informes del Presidente
 4 y Gerente, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenien-
 5 tes para los intereses de la compañía; c) Aprobar o modificar el
 6 presupuesto de la compañía que deberá presentar el Gerente; d)
 7 autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles;
 8 e) Acordar la distribución de utilidades, la fusión, transforma-
 9 ción o liquidación de la compañía, aumento del capital social
 10 y las reformas al contrato social; f) Señalar las remuneracio-
 11 nes que correspondan al Presidente y al Gerente; g) aprobar las
 12 actas de las Juntas Generales y, h) Todas las demás que sean in-
 13 herentes a la buena marcha de la compañía. - ARTICULO DECIMO NO-
 14 VENO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente, socio o no de la Compañía,
 15 durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser
 16 indefinidamente reelegido. - Concluido su período continuará en
 17 funciones hasta ser legalmente reemplazado. - Podrá ser removido
 18 de su cargo en los casos y formas previstos en la Ley. - En su
 19 ausencia o impedimento el Gerente hará las veces de Presidente.
 20 Le corresponden a este funcionario las siguientes atribuciones:
 21 a) Presidir las Juntas Generales de Socios, ordinarias, extraor-
 22 dinarias y universales; b) Suscribir conjuntamente con el Geren-
 23 te los certificados de aportación, las actas de las Juntas Gene-
 24 rales si el Gerente hubiere actuado de Secretario o con quien
 25 lo hubiere hecho, y los acuerdos y resoluciones de las Juntas Ge-
 26 nerales; c) Subrogar al Gerente en los casos de falta definitiva
 27 o impedimento hasta cuando la Junta General designe al titular;
 28 d) Suscribir el nombramiento de Gerente; e) Suscribir las resoluciones

1 temente el desenvolvimiento de las actividades comerciales de
2 la Compañía, siguiendo las políticas más adecuadas a su funcio-
3 namiento; f) Registrar su firma en las cuentas corrientes de
4 la Compañía para firmar los cheques en ausencia o falta del Ge-
5 rente; y, g) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y en
6 estos Estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.-DEL GERENTE.-El Gerente, so-
7 cio o no de la Compañía, durará tres años en el ejercicio de
8 sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-Concluido
9 su período continuará en funciones hasta ser legalmente reem-
10 plazado.-Podrá ser removido de su cargo en los casos y formas
11 previstos en la Ley.-Le corresponden las siguientes atribucio-
12 nes: a) Convocar a Juntas Generales de Socios, ordinarias y extra-
13 ordinarias, así como actuar en ellas de Secretario; b) Suscribir
14 conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Genera-
15 les de Socios, cuando fuere el caso, los certificados de aporta-
16 ción y los acuerdos y resoluciones de dichas Juntas; c) Suscri-
17 bir el nombramiento del Presidente, así como todos los demás do-
18 cumentos relacionados con el giro y tráfico de la compañía; d)
19 llevar las actas de las Juntas Generales de Socios, el Libro Re-
20 gistro de Socios y los demás establecidos en la Ley de Compa-
21 ñías; e) Inscribir los certificados de aportación y anotar las
22 transferencias, cesiones y demás hechos que ocurran respecto de
23 tales participaciones; f) Ejercer la representación legal de la
24 compañía, judicial y extrajudicialmente; g) Administrar los nego-
25 cios sociales y velar por su buena marcha dirigiendo, orientan-
26 do y planificando sus actividades; h) Nombrar y remover de sus
27 cargos a empleados y trabajadores de la compañía, fijando sus
remuneraciones y bonificaciones legales y en vigencia; i) Formu-



r. TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17

1 lar el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, el in-
 2 ventario y los demás que correspondan al movimiento económico
 3 de la Compañía y con el informe o memoria anual someter a cono-
 4 cimiento y resolución de las Juntas Generales; j) Suscribir, a-
 5 ceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pa-
 6 garés y demás títulos de crédito; k) Abrir cuentas corrientes
 7 bancarias haciendo registrar su firma y la del Presidente, para
 8 hacer depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o
 9 en cualquier otra forma semejante; l) Reemplazar al Presidente
 10 en su falta o ausencia; y, ll) Las demás establecidas en la Ley
 11 de Compañías y en los presentes Estatutos. -ARTICULO VIGESIMO
 12 PRIMERO.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-Serán los deter-
 13 minados en la Ley de Compañías en vigencia. -ARTICULO VIGESIMO
 14 SEGUNDO.-FONDOS DE RESERVA.-La compañía formará un fondo de re-
 15 serva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del
 16 capital social.-En cada anualidad la compañía segregará de las
 17 utilidades líquidas realizadas un cinco por ciento para este ob-
 18 jeto. -ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-
 19 La fiscalización de la compañía corresponderá a la Junta General
 20 de Socios y se practicará anualmente. -ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
 21 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá y entra-
 22 rá en proceso de liquidación en los casos y términos señalados
 23 en la Ley.-En el evento de liquidación actuarán como liquidado-
 24 res el Presidente y el Gerente, salvo resolución en contrario de
 25 la Junta. -QUARTA.-SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital so-
 26 cial de la compañía de responsabilidad limitada "Almacén San Fran-
 27 cisco - Alcafrán C.Ltda." ha sido íntegramente suscrito por los
 28 socios en la siguiente forma: Uno) El señor Gonzalo Heriberto Mo-

1 rejon León ha suscrito cuarenta y cinco participaciones de un
2 mil sucres cada una, o sea la suma de cuarenta y cinco mil sucres;

3 Dos) El señor José Luis Morejón León ha suscrito también cuarenta
4 y cinco participaciones de un mil sucres cada una, por un total de
5 cuarenta y cinco mil sucres.-y Tres) El señor Jaime René Escalde

6 Aguirre ha suscrito diez participaciones de un mil sucres cada
7 una, es decir por un total de diez mil sucres, todo lo cual da un

8 total de cien mil sucres.-QUINTA.-PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-El

9 capital social de la compañía ha sido totalmente pagado por los

10 suscriptores, en numerario, mediante depósito realizado en la Cuen-

11 ta de Integración de Capital de la Compañía "Almacén San Francis-

12 co -- Alcafrán C. Ltda. abierta para el efecto en el Banco Inter-

13 nacional según el comprobante de depósito que se agrega a esta

14 escritura como documento habilitante de ella.-SEXTA. AUTORIZACION.

15 queda autorizado el socio señor Gonzalo Morejón León para dar to-

16 dos los pasos necesarios hasta obtener la aprobación de la presen-

17 te escritura y su correspondiente inscripción en el Registro Mer-

18 cantil.-Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusu-

19 las de estilo.-f) Dr. Iván E. Guerrón S.-Matrícula número trescientos

20 tres.-Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la ratifican

21 en todas sus partes.-Y leída esta escritura íntegramente a los

22 otorgantes, por mí el Notario, aquellos se ratifican en lo expues-

23 to y firman conmigo y en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

24 f) Gonzalo H. Morejón L.-José Luis Morejón L.-Jaime R. Escalde A.-

25 el Notario, f) Dr. Telmo Cevallos Guayesmaín.-BANCO INTERNACIONAL.

26 CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.-Certificamos

27 que hemos recibido en depósito "cuenta de integración de capital"

28 número veinticinco mil dieciséis-tres abierta el dieciséis de

29 junio de mil novecientos ochenta y uno a nombre de la compañía



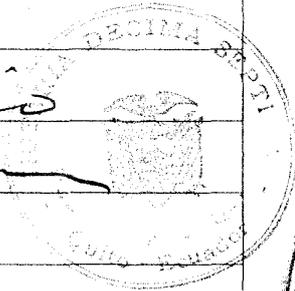
TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17

1 en formación que se denominará "Almacén San Francisco Asafrán
2 C.Ltda.", la cantidad de cien mil sucres, que ha sido consignada
3 por las siguientes personas: Gonzalo Morejón, cuarenta y cinco
4 mil sucres.- José Luis Morejón León, cuarenta y cinco mil sucres.
5 René Recalde Aguirre, diez mil sucres.- Suman: Cien mil sucres.-
6 Dicho Depósito, será entregado a los administradores que sean
7 designados por esa compañía, una vez que el superintendente de
8 Compañías haya comunicado a este Banco que tal compañía se en-
9 cuentra constituida y previa entrega del nombramiento de los
10 administradores con la correspondiente constancia de inscrip-
11 ción y de una copia auténtica de la escritura de constitución
12 de la compañía con las razones respectivas.- Si la referida Com-
13 pañia en formación no llegare a constituirse, el depósito efec-
14 tado en la cuenta especial de Integración de Capital, será re-
15 integrado al respectivo depositante previa la entrega de este
16 certificado y luego de haber recibido del Superintendente de
17 Compañías una copia de la autorización otorgada para el efecto.
18 Quito, a dieciseis de junio de mil novecientos ochenta y uno.-
19 f) Rosario Olmedo C.- Por el Banco Internacional.- ~~Enmendado per-~~
20 ~~mitidas-Vale.~~
21
22
23
24
25
26
27 Se o-
torgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA copia, se-

llada y firmada en Quito, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno.

[Handwritten signature]

Dr. Telmo Cevallos Guayasamin
NOTARIO

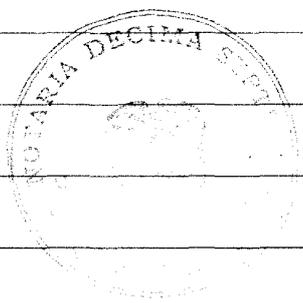


RAZON; Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía ALMECEN SAN FRANCISCO ALSAPRAN CIA. LTDA. celebrada en mi registro, el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, lo relacionado con la aprobación de la misma por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número ocho mil quinientos uno, de fecha siete de julio del presente año.

Quito, Julio 17 de 1.981.

El Notario Décimo Séptimo,

Dr. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN.



[Handwritten signature]

1 -ta fecha queda inscrita la Resolución número RL ocho mil quinientos
 2 uno, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de siete
 3 de Julio de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 730 del Re
 4 gistro Mercantil, tomo 112.- Queda archivada la segunda copia certi-
 5 ficada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ALMA-
 6 DEN SAN FRANCISCO ALSAFRAN CIA. LTDA.", otorgada el 17 de Junio de
 7 1981, ante el Notario Décimo Séptimo de este Cantón, Dr. Telmo Ceva-
 8 llos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la
 9 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
 10 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29
 11 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número -
 12 16759.- Quito, a veinte y tres de Julio de mil novecientos ochenta y
 13 uno.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL

NTIL

MERCANTIL

QUITO